

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 2).
Llamante.	Empresa de Taxis Súper S.A. –Tax Súper.
Llamado en garantía.	Santiago Gallego Bedoya.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00354 00.
Asunto.	Admite llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formula la sociedad **Empresa de Taxis Súper S.A. – Tax Súper** al señor **Santiago Gallego Bedoya**.

Segundo. conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva y se encuentra debidamente notificada (archivo 038 C-1).

Por ello es por lo que, la notificación a la parte convocada se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

Tercero. córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem).

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515c4ea8c27b8c97814f8f49a9309ea330960e4c3fa6e4eaf453431fba27a6**

Documento generado en 12/08/2022 06:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>